

Ciudad de México a 14 de noviembre de 2018

Dip. Adela Piña Bernal

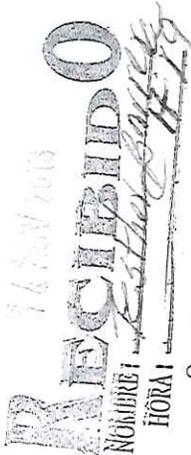
Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Educación
Cámara de Diputados, LXIV Legislatura

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento un **voto particular** sobre el Dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

- Con fecha 23 de octubre de 2018, la Diputada Adela Piña Bernal, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- Con fecha del 14 de noviembre de 2018, la secretaría técnica de la Comisión de Educación presentó el proyecto de dictamen sobre la iniciativa referida, exponiendo las consideraciones:
 - Segunda: El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en las fracciones VII, VIII y XI de su Apartado B lo siguiente:
 - B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:
 - I. a VI. ...
 - VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;
 - VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;
 - Tercera: El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su primer y segundo párrafo que: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".
 - Quinta: A partir de un análisis de las disposiciones constitucionales referidas en los considerandos anteriores, esta Comisión dictaminadora, estima que la reforma educativa de 2013, que dio lugar a la modificación de la fracción III del artículo 3º de la Constitución Federal y a la expedición de la Ley General del Servicio Profesional Docente, fue una reforma que creó de facto un estado de excepción, al expedirse disposiciones que sólo son aplicables a las y los trabajadores de la educación, segmentándolos del régimen previsto en el Apartado B del artículo 123 constitucional y en su Ley Reglamentaria, que es el que regulaba sus relaciones laborales, y generando así en su perjuicio diversas violaciones a sus derechos



3

humanos laborales, así basta señalar el derecho establecido para los trabajadores al servicio del Estado, en la fracción XI del Apartado B del artículo 123 constitucional que consiste en que los trabajadores “sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en términos que fije la ley.” Refiriéndose a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

En este orden de ideas el artículo 1º de la Carta Magna establece la obligación de toda autoridad, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así esta dictaminadora coincide plenamente en el hecho de que siempre debe darse la aplicación preferente de aquel ordenamiento que contemple un mayor beneficio al gobernado respecto de sus derechos humanos, acorde con los fines de justicia, equidad y solidaridad social perseguidos por el Constituyente Permanente a partir de la reforma realizada a este precepto en junio de 2011.

En el contexto de estas consideraciones, no puede dejarse de mencionar lo que estaría aconteciendo con respecto a la garantía consagrada en el artículo 14 constitucional la cual no se respetaría para las y los maestros que han sido cesados con motivo de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, ya que se estarían afectando derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor.

- o Décima segunda: Esta dictaminadora en su Plan Anual de Trabajo, se ha propuesto ser una Comisión que en un marco de pluralidad e inclusión escuche y considere las opiniones y propuestas de todos los actores que participan en el proceso educativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus amparos de revisión 295/2014 y 613/2016 ha resuelto sobre la constitucionalidad del contenido de la Ley General del Servicio Profesional Docente, al determinar que:
 - a. No se viola el principio de irretroactividad previsto en el artículo 14 constitucional, incluso al disponer que personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización, será separado del servicio público sin responsabilidad para la autoridad.
 - b. No se viola el derecho a la dignidad humana, al nivel de vida adecuado, así como el principio de progresividad (en su aspecto negativo de regresividad), previstos en el artículo 1º de la Constitución Federal.
 - c. No se viola el derecho de audiencia.Y se declaró que son constitucionales los artículos 52 y 53, octavo y noveno transitorio de la mencionada Ley.
2. La Reforma Educativa, particularmente el Servicio Profesional Docente ha demostrado ser una herramienta favorable para el Sistema Educativo Nacional, tal como lo expresó la OCDE en su reciente actualización del Perfil de la Política Educativa de México 2018

(Education Policy Outlook Country Profile, para referencia en inglés). La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos destaca los esfuerzos realizados por el país en los años recientes, tales como un progreso significativo en la cobertura, el fortalecimiento de la profesión docente, el reconocimiento del derecho a una educación de calidad, entre otros. En materia de evaluación y seguimiento, la OCDE señala la introducción de un sistema de evaluación para los maestros, donde las promociones e incentivos se vinculan con el mérito y la mejora en las escuelas, como un componente importante en materia de evaluación.

3. El INEE, organismo constitucionalmente autónomo, ha referido que “En la implementación de los mandatos constitucionales y legales se ha puesto de manifiesto que evaluar la educación obligatoria es una tarea compleja que implica ir más allá del aprendizaje de estudiantes en sus resultados cognitivos, para abordar también los no cognitivos, así como otros ámbitos de su formación como personas y ciudadanos. Supone, además, colaborar en la Evaluación del Desempeño Docente y de las autoridades escolares, y evaluar programas, currículo, materiales, intervenciones pedagógicas e institucionales, innovaciones y toda una gama de tareas asociadas al financiamiento, la formación y la actualización docentes, la cobertura, la equidad y la inclusión educativa. Con lo anterior, el Instituto amplió sus tradicionales objetos de estudio a través de la evaluación y ha intensificado sus tareas, acciones y proyectos de medición, evaluación y difusión de resultados. En esta tarea, las evaluaciones que realiza el INEE han sido técnicamente sólidas y objetivas. Al mismo tiempo, se ha buscado que sus propuestas de mejora y transformación sean viables y cuenten con el suficiente soporte normativo y técnico, lo que se ha expresado en los lineamientos y las directrices que emite. Adicionalmente, el principio de justicia en las evaluaciones, respetando los derechos de los sujetos evaluados y priorizando los temas de imparcialidad, igualdad y equidad, ha sido un reto, sobre todo en el caso del ejercicio de la función reguladora, puesto de manifiesto en los procesos de validación y supervisión, en particular, cuando la evidencia muestra que el principio de justicia se violenta”.
4. En la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció expresamente lo siguiente: la obligación de garantizar la idoneidad de los docentes y los directivos; la necesidad de contar con una ley reglamentaria que fije criterios, términos y condiciones de la evaluación de los docentes, para su ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, señalando el respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación; la creación de un Sistema Nacional de Evaluación Educativa que será coordinado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación con facultades para evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.
Ante las facultades y responsabilidades mandadas por la Constitución y armonizadas por el Congreso de la Unión en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos señala que la derogación o reforma de artículos que modifiquen el marco normativo referente al Servicio Profesional Docente y su correspondiente evaluación deberá prevalecer en todo momento el Principio de Supremacía Constitucional que enmarca nuestro Estado de Derecho.

Por lo que los argumentos esgrimidos por la secretaría técnica de la Comisión de Educación en el dictamen de referencia no son suficientes y contradicen las resoluciones del máximo tribunal del país; por lo que se somete a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO

PRIMERO.- Se desechan el proyecto de decreto materia del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

SUSCRIBRE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. López Castro', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Dip. Cynthia López Castro
Grupo Parlamentario del PRI